



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100309-00
Demandante: Claudia López Arboleda y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial
Asunto: Traslado para alegar

Con auto de 5 de julio de 2022¹, (i) se rechazó la demanda del medio de control de Reparación Directa interpuesto por Claudia Stella Solano López, Rafael Andrés Solano López y David Ernesto Solano López, por no haber sido subsanada; y (ii) se admitió frente a **CLAUDIA LÓPEZ ARBOLEDA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

El 16 de enero de 2023² el Despacho revocó el numeral 1º de la anterior providencia, y en su lugar, se dispuso, admitir el medio de control de Reparación Directa impetrado por **CLAUDIA STELLA SOLANO LÓPEZ, RAFAEL ANDRÉS SOLANO LÓPEZ y DAVID ERNESTO SOLANO LÓPEZ** contra la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 6 de febrero al 17 de marzo de 2023. La **RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 3 de marzo de 2023⁴, esto es, oportunamente.

Aunque la etapa subsiguiente es la de señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, se advierte la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1, literal b del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en el sentido de dictar sentencia anticipada, dado que no es necesario practicar pruebas.

Además, en cumplimiento a los parámetros fijados en la anterior norma jurídica, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas documentales aportadas al plenario y se fijará el litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las aportadas regular y oportunamente por la parte demandante y la entidad demandada, según el mérito que les confiere la ley.

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO en los siguientes términos: Al juzgado le concierne determinar si la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE**

¹ Ver documento digital “18.- 05-07-2022 AUTO ADMITE DEMANDA PARCIALMENTE”.

² Ver documento digital “27.- 16-01-2023 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN - ADMITE DEMANDA”.

³ Ver documento digital “29.- 01-02-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁴ Ver documentos digitales “30.- 06-03-2023 CORREO” y “31.- 06-03-2023 CONTESTACION DEAJ”.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, es administrativa y extracontractualmente responsable de los daños y perjuicios reclamados por los demandantes, con ocasión al error judicial o pérdida de oportunidad, en la decisión adoptada por la Corte Constitucional en Auto No. 111 de 13 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena de Corte Constitucional con base en el Auto 664 de 2017, las cuales contrarían la orden trigésima dada en la Sentencia SU-377 de 2014.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Dentro de la misma oportunidad la delegada del Ministerio Público ante este juzgado podrá presentar concepto de fondo, si así lo decide.

QUINTO: Vencido el término anterior la secretaria del juzgado pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia de primera instancia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. JENNY MARCELA VIZCAÍNO JARA**, identificada con C.C. No. 52.496.376 y T.P. No. 136.849 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: delghans717@hotmail.com ; naty.perez.coello@hotmail.com ; Celular: 3014079321.
Demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jvizcaij@deaj.ramajudicial.gov.co ; Celular: 3163981547.
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documento digital “32.- 06-03-2023 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088181d3e6e30fc99ef3bdb2e01d99481948f7487d5fdecf24c0e7d05f9088be**

Documento generado en 02/05/2023 02:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>